



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

**AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00011-00**

Cumplidos los requisitos sustanciales de la Ley 54 de 1990, Modificada por la Legislación 979 de 2005, amén de las exigencias formales del canon 82 y ss., del C. G. P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA VERBAL DE DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES incoada por MARLON LENGUA MEJÍA, en contra de VERÓNICA CASTAÑO CAÑAVERAL.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que trata el canon 368 y ss., del C. G. P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, artículo 369 del C. G. P. Cítese en la forma reglada en el artículo 290 y ss., *Ibidem*, o de conformidad con el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se reconoce personería a la abogada SANDRA MARGOT MEJÍA MARÍN, T. P. 279.672 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 2845754, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e22f9dbf069e7ff9feab598cc3be036d6f8041603b4f64262f663f89aec103c**

Documento generado en 24/02/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>